
EL GOBIERNO CENTRAL DE LA IGLESIA

Si se quiere buscar un denominador común a los variados problemas que afectan a las estructuras actuales de la Iglesia, se puede decir que, de alguna forma, late en todos ellos el tema de la organización central de la Iglesia. La colegialidad episcopal, el Sínodo de los Obispos, la reforma de la Curia Romana, la autonomía de las Iglesias particulares o la configuración de las Conferencias episcopales son cuestiones de viva actualidad, objeto de polémica en revistas científicas y otros medios especializados, pero también en la prensa diaria, en conferencias, colo-

quios y por supuesto en el seno de los propios organismos eclesiásticos. En la reuniones del Sínodo episcopal sus miembros han discutido la misión de este organismo, sus relaciones con el Colegio episcopal, el Romano Pontífice y la Curia Romana. Las Conferencias Episcopales, al confeccionar sus estatutos, han insistido en conocer el grado de autonomía y de dependencia respecto a la Curia Romana. Y al surgir problemas concretos —recuérdese el tema del celibato sacerdotal— se ha recabado por algunos sectores la correspondiente competencia para resolverlos a nivel local o regional. La descentralización, como instrumento para reducir la intervención de las estructuras romanas, y la participación, como medio de estar presente en esas mismas estructuras, son dos principios utilizados con profusión y con los que se pretende fijar el perfil cabal de la estructura central de la Iglesia.

Sin lesionar la potestad del Romano Pontífice, se insiste en buscar soluciones prácticas, órganos concretos que sean fiel trasunto de la función reconocida por el Concilio Vaticano II al Colegio episcopal. Y aceptando que la Curia Romana es un instrumento de ayuda y cooperación del Romano Pontífice, pero, por su propia condición de instrumento coyuntural, más vulnerable, susceptible de críticas y reformas, se piden más limitaciones y controles de su actividad y una presencia más internacional del episcopado.

Estas cuestiones, cuya solución preocupa a la jerarquía y a los fieles, se presentan a veces teñidas de ideas, problemáticas e intenciones, fruto de una situación ambiental tensa, e, incluso, deformadas por ideologías ajenas a la propia constitución de la Iglesia; es lógico por tanto, que las soluciones postuladas aparezcan viciadas por los mismos factores que las engendraron. Sin embargo, muchos de estos problemas, en los que aparecen involucradas cuestiones de diversa índole, requieren simplemente un planteamiento y unas soluciones técnicas, de forma que, si lo que se pretende es actualizar y vigorizar los órganos de la Iglesia para que alcancen un nivel de coordinación y eficacia acordes con las exigencias actuales de la vida eclesial, el planteamiento de estas cuestiones deberá hacerse teniendo en cuenta las técnicas y las soluciones que aportan la ciencia jurídica y la ciencia de la organización. Olvidar este hecho y estudiar estos problemas desde perspectivas científicas distintas, conduce a resultados teóricos insostenibles y a situaciones confusas y caóticas en la práctica.

Con el ánimo de colaborar al estudio de un tema de tanta actualidad, el Instituto «Martín de Azpilcueta» organizó un Simposio sobre el tema «El gobierno central de la Iglesia» en el que diversos especialistas ex-

*pusieron e intercambiaron el resultado de sus investigaciones*¹. Aprovechando esta circunstancia, la redacción de IUS CANONICUM pidió a los ponentes del Simposio, a alguno de los asistentes y a otros especialistas su colaboración para este número, que ahora ofrecemos a nuestros lectores. Su línea temática la podríamos sintetizar en los siguientes puntos:

1. *Es normal, al examinar la organización central de la Iglesia, iniciar el estudio por los órganos que la integran. Este planteamiento, aunque puede estimarse correcto, tiene el riesgo, sin embargo, de olvidar que la existencia de unos órganos está justificada por la existencia previa de unas funciones, pues es la función la que crea el órgano y no al revés. Si se olvida esta regla, a veces pueden crearse órganos con funciones tan indeterminadas que es preciso pensar que su constitución obedece a criterios, quizás muy estimables, pero ajenos a un correcto planteamiento organizativo, que debe basar la creación de los órganos en exigencias funcionales que así lo exijan. Con ello se evita que existan órganos con competencia indeterminada o varios órganos con la misma competencia; y se evita también que algunos órganos consuman gran parte de su actividad «buscando» su competencia o se agosten inútilmente por falta de actividad.*

Para entender cabalmente la organización central de la Iglesia, parece oportuno conocer previamente cuáles son las funciones que le están encomendadas y, en base a este criterio funcional, crear los órganos que sean necesarios, con competencias claramente delimitadas. Para conseguir estos objetivos se han incluido en este número cuatro estudios determinados en base a un criterio funcional: la función de gobierno (J. A. Souto), la función consultiva (J. Arias), la función de control (C. de Diego) y la función «ad extra» o relaciones de la Iglesia con otras sociedades o comunidades políticas o religiosas (J. Calvo). Se añade, a ello, un estudio del principio de coordinación (G. Delgado) y del principio de jerarquía en relación con el control (M. López Alarcón).

2. *Las características peculiares de la constitución de la Iglesia entrañan una base organizativa a partir de la cual puede aplicarse el principio anterior. Existen, en efecto, algunos órganos cuya constitución se debe a la voluntad fundacional de Cristo y, en consecuencia, no pueden ser reformados, ni suprimidos. El significado y función de estos órganos*

1. Cada dos años el Instituto "Martín de Azpilcueta" organiza un Simposio sobre un tema de interés científico. Son reuniones de trabajo y estudio para los profesores e investigadores que forman parte de dicho Instituto. A estas reuniones se invita, en ocasiones, a especialistas de otros centros, para tratar de algún aspecto particular del tema general del Simposio.

ha de ser deducido e investigado a partir de los datos que son fuente de conocimiento de la constitución de la Iglesia. Dentro de este contexto ha parecido oportuno analizar lo que es el nervio del tema de este número: el Romano Pontífice y el Colegio episcopal. El problema a nivel constitucional y en el contexto de la organización central de la Iglesia ha sido analizado por J. Hervada; desde un punto de vista teológico-jurídico y atendiendo más bien a la posición de los obispos y su participación en el gobierno universal de la Iglesia, ha sido objeto de estudio por parte de H. Heimerl.

3. *Aunque la colegialidad episcopal ha sido reconocida oficialmente por el Concilio Vaticano II, la historia nos muestra diferentes «hechos colegiales» cuya interpretación puede ser una ayuda eficaz para resolver el problema antes indicado. Para aportar esta visión histórica, W. M. Plöchl y J. Gaudemet han hecho respectivamente una documentada exposición de la significación histórica del hecho conciliar y del primado.*